

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IEPC-ACG-022/2019, RESPECTO DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTE, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE RAP-004/2019 Y ACUMULADO RAP-005/2019.

### ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil diecinueve.

1. **DE LA APROBACIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE ENCUENTRO SOCIAL JALISCO.** El día treinta y uno de julio, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-021-2019, aprobó el registro del partido político Encuentro Social Jalisco, como partido político local.
2. **RECURSO DE APELACIÓN.** El doce de agosto, el partido político Encuentro Social Jalisco, por conducto del presidente del Comité Directivo Estatal, presentó recurso de apelación en contra del acuerdo señalado en el párrafo que antecede, al que correspondió la clave alfanumérica RAP-004/2019.
3. **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El catorce de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-022/2019, resolvió en términos del dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, que propuso al Consejo General de este organismo electoral el monto del financiamiento público estatal para los partidos políticos en el año dos mil veinte.
4. **RECURSO DE APELACIÓN.** El veintisiete de agosto, el partido político Encuentro Social Jalisco, por conducto del presidente del Comité Directivo Estatal, presentó diverso recurso de apelación en contra de los acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-022/2019 e IEPC-ACG-023/2019, correspondiéndole la clave RAP-005/2019.
5. **ACUMULACIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN.** El diecisiete de septiembre, se decretó la acumulación de los recursos de apelación RAP-004/2019 y RAP-005/2019.

**6. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.** El tres de octubre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió el recurso de apelación RAP-004/2019 y acumulado RAP-005/2019; resolución que ordenó, entre otras cosas, modificar el acuerdo IEPC-ACG-022/2019, en lo que fue materia de impugnación.

**7. CÁLCULO DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTE.** El once de octubre, la Unidad de Prerrogativas a Partidos Políticos, mediante memorándum 24/19, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el proyecto del cálculo del monto de financiamiento público estatal para los partidos políticos locales, durante el año dos mil veinte.

**8. DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IEPC-ACG-021/2019.** En esta sesión, el Consejo General de este Instituto, modificó el acuerdo IEPC-ACG-021/2019, en lo que respecta a las prerrogativas y financiamiento público a que tiene derecho el partido político local Encuentro Social Jalisco, a partir del uno de agosto y hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución referida en el antecedente 6.

### **C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en desarrollar las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las

actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución estatal, las leyes aplicables y el Código Electoral local; asimismo, en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, vigilar que se actúe con apego a la normatividad constitucional, legal y reglamentaria, así como el cumplimiento de las disposiciones que con base en la legislación local se dicte, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, IX, LI, LII y LVI del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

**IV. PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos de los artículos 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 1, inciso b) y 50, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 89 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, de conformidad a lo establecido en los artículos 41, Base II, y 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política Federal, las constituciones locales y las leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**V. DEL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que el inciso a), Base II, artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere lo que sigue:

**“Artículo 41.**

*...II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:*

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior...”*

De igual manera, el artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a la letra, señala lo siguiente:

**“Artículo 51.**

*1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:*

- a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*
  - I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el*

*Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*

- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;*
- III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*
- IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*
- V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario...”*

Que el artículo 13, fracción IV de la Constitución Política local, establece lo siguiente:

**“Artículo 13.**

*...IV. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos estatales y nacionales tengan acceso al financiamiento público local destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales o estatales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrán de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas de conformidad a las siguientes bases:*

- a) El financiamiento público para partidos políticos locales que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. Los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar*

*los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijará anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

*b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior, y*

*c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores...”*

Que en términos del artículo 89, párrafo 1 del Código Electoral de la entidad, el financiamiento estatal de los partidos políticos estatales se rige por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos.

**VI. DEL CÁLCULO DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTE.** Tal y

como se estableció en el antecedente 7 de este acuerdo, con fecha once de octubre del año en curso, la Unidad de Prerrogativas a Partidos Políticos, realizó el cálculo del monto de financiamiento público estatal para los partidos políticos locales, durante el año dos mil veinte.

**VII. EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE RAP-004/2019 Y ACUMULADO RAP-005/2019.** El apartado de efectos de la sentencia materia de este acuerdo, en lo que interesa para el presente, es del tenor siguiente:

**“...CONSIDERANDO XIII. EFECTOS.**

*XIII.1. En el RAP-004/2019. Al haber resultado **FUNDADO** el agravio 1, sintetizado en el Considerando IX de la presente resolución, con el que resulta suficiente para que el apelante alcance su pretensión jurídica, se ordena **MODIFICAR únicamente** en lo que fue materia de impugnación, la resolución del acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-021/2019**, para efecto, de que en un plazo no mayor de **diez días hábiles** a partir de la notificación de la presente sentencia, modifique la porción impugnada y lleve a cabo los ajustes correspondientes para otorgarle las prerrogativas y financiamiento público a que tiene derecho el partido político apelante, a partir del primero de agosto y hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.*

*Cabe señalar que para el cálculo de los montos de financiamiento y prerrogativas antes señalados, se deberán seguir las mismas directrices que para los acuerdos **IEPC-ACG-022/2019** e **IEPC-ACG-023/2019**, que se expondrán en líneas subsecuentes.*

*XIII.2. En el RAP-005/2019. Al haber resultado **FUNDADOS** los agravios primero y segundo con los cuales es suficiente para alcanzar su pretensión jurídica el apelante, se ordena **REVOCAR** en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos **IEPC-ACG-022/2019** y el **IEPC-ACG-023/2019**, para que en un plazo de diez días hábiles a partir de la*

*notificación de la presente sentencia, la autoridad responsable realice los siguientes actos:*

*a). Dentro del acuerdo IEPC-ACG-022/2019, el cálculo del financiamiento público local para los PPL y los PPN con registro local, se deberá realizar en bolsas separadas.*

*b). En el caso de la bolsa de los PPL, como es el caso del partido apelante, se deberá de calcular el financiamiento considerando el valor del 65% de la UMA, multiplicado por el Padrón Electoral del Estado de Jalisco con fecha de corte del mes de julio, y del resultado deberá de distribuir el treinta por ciento de forma igualitaria entre los PPL con registro ante el OPLE, y del setenta por ciento restante, con base al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados.*

*c). Respecto de la bolsa de los PPN con acreditación local, deberá de prevalecer el cálculo del financiamiento considerando el valor del 20% del valor del UMA, multiplicado por el Padrón Electoral del Estado de Jalisco con fecha de corte al mes de julio, y del resultado deberá distribuir el treinta por ciento de forma igualitaria entre los PPN con acreditación ante el OPLE, y del setenta por ciento restante, con base al porcentaje de votación obtenido en la última elección ...”.*

**VIII. CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE RAP-004/2019 Y ACUMULADO RAP-005/2019.** En ese sentido, y a efecto de cumplimentar lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, respecto del acuerdo IEPC-ACG-022/2019, es que se somete a la consideración de este Consejo General, el cálculo del monto de financiamiento público estatal para los partidos políticos durante el año dos mil veinte, en términos del anexo que se acompaña y que forma parte integral de este acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

**ACUERDO**

**Primero.** Se aprueba el monto de financiamiento público estatal para los partidos políticos locales, durante el año dos mil veinte, en términos del considerando VIII de este acuerdo.

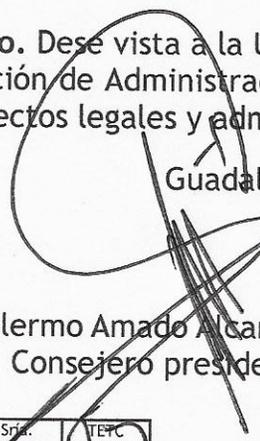
**Segundo.** Hágase del conocimiento de este acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a la resolución relativa al recurso de apelación identificado con la clave RAP-004/2019 y acumulado RAP-005/2019.

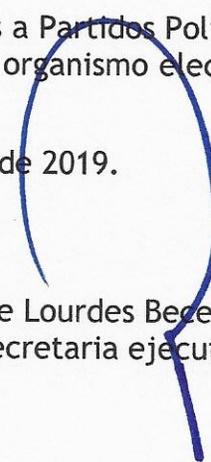
**Tercero.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

**Cuarto.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.

**Quinto.** Dese vista a la Unidad Técnica de Prerrogativas a Partidos Políticos y a la Dirección de Administración y Finanzas, ambas de este organismo electoral, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

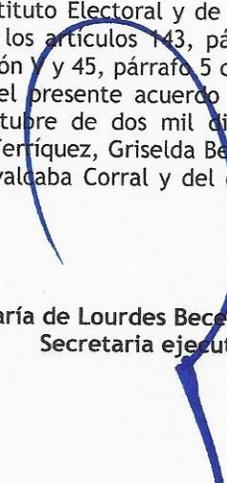
Guadalajara, Jalisco, a 18 de octubre de 2019.

  
Guillermo Amado Alcaraz Cross  
Consejero presidente

  
María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva

|     |        |         |
|-----|--------|---------|
| VJM | Srta.  | TEPC    |
| YBo | Bevisó | Elaboró |

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción Y y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, por votación unánime de las y los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

  
María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**  
**Unidad de Prerrogativas**

**Determinación del Financiamiento Público Estatal para Partidos Políticos Locales 2020**

En cumplimiento a la sentencia RAP-004/2019 y acumulados RAP-005/2019 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco el 3 de octubre de 2019

Artículos 41, Base II, Incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, Base IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 89, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco (CEEJ).

**1. Cálculo del Financiamiento Público Estatal para Actividades Ordinarias Permanentes PPL 2020**

|   |  |
|---|--|
| <b>1.1. Fórmula para Determinar la Cantidad a Distribuir entre los PPL 2020</b> |  |
| <b>Fórmula</b>  | Padrón Electoral en el Estado de Jalisco a julio de 2019, multiplicado por 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2019 |
| <b>Padrón Electoral<sup>①</sup></b>   | <b>6,042,900</b>   |
| <b>Unidad de Medida y Actualización 2019<sup>②</sup></b>                        | <b>\$84.49</b>   |
| <b>65% de la Unidad de Medida y Actualización</b>                               | <b>\$54,9185</b>   |
| <b>TOTAL=</b>   | <b>\$331,867,003.65</b>  |

<sup>①</sup> Padrón electoral con corte a 31 de Julio de 2019, oficio INE-JALJLE-VE-06937-2019.

<sup>②</sup> Unidad de Medida y Actualización publicada en el D O F., el 10 de enero de 2019. [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547897&fecha=10/01/2019](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547897&fecha=10/01/2019)

|  |                         |
|--|-------------------------|
| <b>1.2 Criterio de distribución: 30% en forma igualitaria, 70% en forma proporcional de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones inmediata anterior (Art. 41, Base II, inciso a))</b> |                         |
| <b>Cantidad a distribuir</b>   | <b>\$331,867,003.65</b> |
| <b>30% de la cantidad a distribuir de forma igualitaria</b>  | <b>\$99,560,101.10</b>  |
| <b>70% de la cantidad a distribuir de forma proporcional</b>   | <b>\$232,306,902.56</b> |

|   |                        |                   |                        |
|---|------------------------|-------------------|------------------------|
| <b>1.3 Cantidad a entregar por financiamiento público para actividades ordinarias permanentes</b> |                        |                   |                        |
| <b>Partido Político Local</b>   | <b>Por el 30%</b>      | <b>Por el 70%</b> | <b>Total</b>           |
| <b>PESJ</b>   | <b>\$99,560,101.10</b> | <b>N/A</b>        | <b>\$99,560,101.10</b> |

**2. Cálculo del Financiamiento Público Estatal para Actividades Específicas PPL 2020**  
 Artículo 89, párrafo 1 del CEEJ y Artículo 51, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos

**2.1. Determinación de la cantidad a distribuir**

| Fórmula  |                  |
|--|------------------|
| Financiamiento público para actividades específicas es igual a 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes |                  |
| Financiamiento público actividades ordinarias permanentes  | \$331,867,003.65 |
| 3% del financiamiento público actividades ordinarias permanentes   | \$9,956,010.11   |
| Financiamiento público para actividades específicas  | \$9,956,010.11   |

2.2. Criterio de distribución: 30% en forma igualitaria, 70% en forma proporcional de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones inmediata anterior (Art. 41, Base II, inciso c))

|                                 |                |
|---------------------------------|----------------|
| Cantidad a distribuir           | \$9,956,010.11 |
| 30% de la cantidad a distribuir | \$2,986,803.03 |
| 70% de la cantidad a distribuir | \$6,969,207.08 |
| Total del 30% y 70%             | \$9,956,010.11 |

**2.4 Cantidades a entregar por financiamiento público para actividades específicas PPL 2020**

| Partido Político | Por el 30%     | Por el 70% | Total          |
|------------------|----------------|------------|----------------|
| PESJ             | \$2,986,803.03 | N/A        | \$2,986,803.03 |
| Total            | \$2,986,803.03 | N/A        | \$2,986,803.03 |

**3. Total de Financiamiento Público Estatal a Partidos Políticos Locales 2020**

| Partido Político | Actividades            |                | Total Financiamiento Público Anual PPL 2020 | Ministraciones Mensuales 2020 por cada PPL |              | Total Ministración Mensual 2020 |
|------------------|------------------------|----------------|---|--|--------------|---------------------------------|
|                  | Ordinarias Permanentes | Específicas    |   | Ordinarias Permanentes                     | Específicas  |                                 |
| PESJ             | \$99,560,101.10        | \$2,986,803.03 | \$102,546,904.13                            | \$8,296,675.09                             | \$248,900.25 | \$8,545,575.34                  |
| Total            | \$99,560,101.10        | \$2,986,803.03 | \$102,546,904.13                            | \$8,296,675.09                             | \$248,900.25 | \$8,545,575.34                  |